



## RESOLUCIÓN EXENTA N°:31/2016

### ESTABLECE MEDIDA DE CUARENTENA PREDIAL POR PRESENCIA DEL VIRUS DEL SÍNDROME DISGENÉSICO Y RESPIRATORIO PORCINO (PRRS)

Temuco, 15/ 01/ 2016

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto N° 318 de 1925, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria Animal; el Decreto N° 191 de 2000, que declara al Síndrome Disgenésico y Respiratorio del Cerdo (PRRS) enfermedad infecto contagiosa y de denuncia obligatoria y el Decreto N° 235 de 2001, que Aprueba Reglamento para la Erradicación del Síndrome Disgenésico y Respiratorio del Cerdo (PRRS), del Ministerio de Agricultura, y lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

#### CONSIDERANDO:

1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) velar por la Sanidad y Protección Animal.
2. Que, durante la actividad de vigilancia epidemiológica se ha detectado *tenencias no* industriales de cerdos, las que han sido reaccionantes a pruebas diagnósticas reveladoras de la enfermedad denominada Síndrome Disgenésico y Respiratorio Porcino (PRRS).
3. Que es necesario establecer medidas sanitarias que impidan la diseminación del agente infeccioso de la enfermedad denominada Síndrome Disgenésico y Respiratorio Porcino (PRRS).

#### RESUELVO:

1. Dispóngase la medida de cuarentena a la siguiente tenencia no industrial de cerdos:

RUP	COMUNA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE TITULAR	DIRECCION
09.1.12.1861	Padre Las Casas	Hijuela N° 6, Coyahue.	Eduardo Ernesto Villagrán Villalobos	KM 2,5 Camino Padre Las Casas-Coyahue

2. En el Plantel, se debe aplicar las siguientes medidas para impedir la sobrevida en el ambiente y propagación del agente infeccioso de la enfermedad denominada Síndrome Disgénésico y Respiratorio Porcino (PRRS), a saber:
  - 2.1 Prohíbese cualquier ingreso, movimiento o manipulación de los cerdos residentes en la propiedad identificada, excepto aquellos que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero expresamente.
  - 2.2 Prohíbese el acceso a personas distintas de las necesarias para la alimentación y abrevaje de los cerdos.
  - 2.3 Los vehículos que ingresen deben ser lavados y desinfectados al salir del predio.
3. Se debe eliminar la población de cerdos residentes y establecer un Plan de Saneamiento bajo supervisión oficial.
4. De acuerdo a evaluación epidemiológica, el Servicio podrá establecer medidas adicionales, considerando las particularidades de la propiedad individualizada.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**EDUARDO JORGE FIGUEROA GOYCOLEA  
DIRECTOR REGIONAL (TYP) SERVICIO  
AGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE LA  
ARAUCANÍA**

JCC/CLI/DJM/FMC

Distribución:

- David Hector Guerra Maldonado - Jefe (S) División Protección Pecuaria - Or.OC
- Vanessa Max Kraus - Profesional Unidad de Vigilancia y Control de Enfermedades - Or.OC
- Juan Francisco Castillo Castillo - Jefe de Oficina Sector Temuco - Or.IX
- Christian Yedier Llevenes Inostroza - Veterinario Sectorial Sector Temuco - Or.IX
- Cesar Hidalgo Palacios - Veterinario Sectorial Sector Temuco - Or.IX
- Waldo Arturo Brito Figueroa - Coordinador/a Regional Pecuaria Unidad Técnica Protección Pecuaria - Or.IX

Región de La Araucanía - Francisco Bilbao 931



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
[url:http://custodiafirma1601.acepta.com/v01/589764bad64ee2d436116470f4f9c0ee6e280a4b](http://custodiafirma1601.acepta.com/v01/589764bad64ee2d436116470f4f9c0ee6e280a4b)